

Condicion de un Cam-
po enrgada por Manuel
Gualena, en favor
de Manuel Lamoza
Vecino de Seme por
Precio de 478 D. J. J. &
L

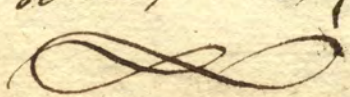
1788

Valga por el año quanto y año mil ochocientos y vece

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto: que yomanuel Escalona vecino del Lugar de Sabun de mi buen grado y ciencia certificado de todo mi dño sendo a y en favor demanuel. Tambra vecino del Lugar de Serue para si y sus herederos dño, es saber en campo de mas. Llana Santa, sito en los terminos de dho Lugar de Serue y Parroquia llamada Las cosas que componen, con campo de la casa de Tribera, con otro de la de Lamora, y con otro de la Capellania de Garun, con todas sus entradas y salidas y otros subditos y de mas uniberos dños, a mi el otorgante tocantes y pertenecientes, y que me puede tocar y pertenecer en qualquiera manera y tiempo, y por qualquiera causa, titulo, derecho o razon que decir y pormas se pueda. fianco dho campo de todo mundo cargas, vinculo, obligacion y mala voz. Por precio de quarenta y set Libras Sag. que en mi poder de dho Comprador con fienso haber recibido, renunciando la excepcion de fraude y engaño non numerata pecunia y demas de este caso. Y con esto cedo y transfiero en favor de dho Comprador y de sus habientes dño, todas las dñas, instancias y acciones que en el referido campo tengo y me pertenecen y que me pueden tocar y pertenecer en qualquiera manera, para que lo tengan goce y



posehan por oficio suyo propio, hagan y dispongan de el
su voluntad como de bienes y cosas suyas propias, con jurato
simulo adquiridas, para lo qual reconozco tener y poseer
y que tengo y poseo el nominado campo que ven
do: el termino de Socorro et Comunitate por dho Compadre
y sus habientes dho, hasta que en efecto tomen la verdad
sea y mas segura posesion de el, la qual puedan oca-
sionarse por el tiempo que les pareciere sin necesidad de
Doxor ni autoridad de suer alguno. Y para mayor
seguridad de lo referido me obligo, a eviccion plenaria
de qualquier Plazo y mala voz, que impidiere o embarazare
la estabilidad y firmeza de esta Carta, y si mas debido
efecto, queriendo como quisiere, que intimidada o no que
sea dha mala voz o Plazos, entere y quede a voluntad
y eleccion de dho Compadre y sus habientes derecho,
el denunciar la tal mala voz o Plazos, y el apelar
y las apelaciones proseguir o dejar a proprias cartas
propias mias y de los mios. Y al cumplimiento de todo
lo referido, obligo mi Persona y todos mis bienes
muebles y sitios, creditos, dnos, instancias y acciones
donde quisiere habidos y por haber, los quales quisiere
agui tener, por nombrados, expresados, celebrados
especificados y confrontados, respectos, segun fuere de
Aragon o como mas convenga, y que otra obliga-
cion sea especial y para el efecto que segun
fuere dno o en otra manera mas puede y
debe ser, para lo qual reconozco tener

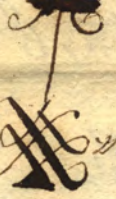


y poseher los bienes y el uso de ellos. Por ende
Procurador Et Comissario por Dho Comprador y su habiente y
Dho, a tal manera que la posesion civil y natural
misa y de las misas sea habida por suya y de los suyos
y con solo esta Carta sin otra prueba ni liquidacion
cion quedare teny sean Dho bienes y el uso de
ellos, ante qualquiera Jures y tribunal competente
aprehendidos, equitativos, executados, embargados,
y enparados respectos, obteniendo sentencia o sentencias
en su favor en qualquiera artículos y procesos, que se
intentaren o se hubieren intentado, siguiendo las apelacio-
nes y demas diligencias que las partes combenieren
y en virtud de las tales sentencias o sentencias porthen
y mandamientos Dho bienes y el uso de ellos. Y
civiles mis propios Jures, y mandamientos a todas
otra jurisdiccion, y en particular a la E. B. C. de
del presente Reyno de Aragón, y demas Justicias
y Jures de su Mag. que de esta causa quedare
y deban conocer ante los quales y cada uno de
ellos, promete hacer entero cumplimiento a Dho y sus
sentencias, conitiendo la variacion de Juro, sin em-
bargo de qualquiera excepciones, Jures, Leyes
y disposiciones del Dho comun que a lo referido
se opongan. Hecho fue lo dho en la Villa
de Benasque a diez y nueve de Julio de mill
ochocientos y tres, siendo a ella presente



por los señores D.º Marcial Doz y Quintana
residentes en ellas y Fran.º Puyo Tegedor Ocano de
ella. queda continuada y firmada esta Escriura
en Nota Original segun fuere de Arzobispo

CB

1037.  No dem. L.º Jure y Jur.
Esno Real y de la municipalidad de la Villa
de Benarque, que al dicho presente fue
y esta Escriura de mi nota original extraxo en
este Plaza en defecto de sellado y fecha

Tomada la razon en el oficio de Hipoteca
de las Villas de Benarque al folio diez y ocho
hoys veinte e siete de mil ochocientos e
trece.

Jure
CB



